

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
	Por tres meses..... 18
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Gaceta se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El Gobernador militar trascribe un despacho del Brigadier Morales, fechado en la Cenia el dia 8, en que participa que, al verificar el dia anterior un reconocimiento hácia Rosell, divisaron sus descubiertas al amanecer numerosas fuerzas enemigas de infantería y caballería entre la Cenia y la sierra que corta el camino de Benifasar.

Bajo la proteccion del fuego de artillería avanzaron resueltamente los batallones de Cuenca y la compañía de voluntarios de la Cenia, sostenidos por la derecha por cinco de Aragon, y por la izquierda por otro batallon de este regimiento, cuyas fuerzas arrollaron á las guerrillas y masas enemigas, tomando todas sus posiciones despues de nueve horas de fuego y causando innumerables bajas á las facciones Cucala, Panqueta, Vallés, y algunas de Aragon, que eran las reunidas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Devolucion de cupores en rama de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, correspondiente al segundo semestre de 1874, carpetas números 301 á 330 último de señalamiento.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías:

Habiendo sufrido extravío los billetes números 6.632, 6.633, 6.640, 8.741, 8.743 y 8.747, remitidos para su venta á la Administracion de Loterías de Soria, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el dia 13 del corriente, ha acordado esta Direccion general que dichos billetes queden anulados y sin ningun valor ni efecto en el expresado sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 13 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuya carpeta se halle señalada con el número 1.296, importante 24.000 pesetas.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administracion local.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra el fallo dictado por la Diputacion provincial en el expediente á instancia de Don Claudio Herman, D. José Perez Anguita y D. Eleuterio Ajús, por sí y á nombre de los demás alquiladores de coches de lujo, por el cual se desaprobo el acuerdo de la Junta municipal, relativo al arbitrio impuesto por la misma sobre el enunciado servicio de coches y caballerías de lujo; dicha Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Junta municipal de esta capital, en acuerdo de 3 de Febrero de 1871, autorizó el establecimiento de un ar-

bitrio sobre coches y caballerías, carruajes de transporte ó cualquier otro medio de locomocion, aprobando al efecto la correspondiente tarifa.

Varios interesados acudieron al Alcalde de la misma pidiendo, en solicitud de 31 de Julio de 1874, que se dejara sin efecto el referido acuerdo; é instruido el oportuno expediente, la Corporacion municipal resolvió reducir la cuota de cada caballo á la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos, pero sin determinar cosa alguna acerca del impuesto sobre los carruajes; por cuyo motivo, y por creer los recurrentes lastimados sus derechos con la resolucion adoptada, se alzaron para ante la Comision provincial pidiendo que dejara sin efecto el acuerdo apelado, en razon á que el arbitrio á que se alude está fuera de los autorizados sobre los servicios é industrias referentes al público, y la suya no grava los fondos municipales, siendo su único objeto satisfacer las necesidades del público mismo; por cuya razon era improcedente é infundado el precitado acuerdo.

La Comision provincial, teniendo presente que el art. 130 de la ley municipal determina en su caso 2.º taxativamente las industrias y servicios municipales que pueden ser objeto del arbitrio, sin que en ellos se incluyan los carruajes de lujo, siendo así que se anunciaron los de plaza, omision que ciertamente no procedia de olvido: que la frase «utilizacion ó detrimento de la via pública» que encabeza el capítulo del presupuesto municipal de ingresos, puede dar lugar á creer que el impuesto se funda en el deterioro que producen los carruajes en el empedrado, lo cual está terminantemente prohibido por la regla 3.ª del referido artículo; y por último, que por Real orden de 4 de Agosto de 1872 se revocó un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de aquella ciudad, por el que se impuso un arbitrio sobre los carruajes de lujo, acordó en sesion de 8 de Agosto último que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta capital carecia de facultades para establecer el arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo, declarando aquel nulo y de ningun valor ni efecto.

El Ayuntamiento se alzó contra este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y el Alcalde, en escrito de 19 de Noviembre anterior, al reproducir las razones que tuvo la Corporacion que preside para interponer el recurso dealzada, añadió que en 27 de Noviembre de 1873, conformándose el Ministerio de la Gobernacion con lo informado por esta Seccion en el expediente promovido por el Marqués de Villanejo, reconociéndose que la letra de la ley municipal y su recto sentido no se oponen á la imposicion del arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo; y despues de hacer notar la constante divergencia que habia entre una y otra Corporacion, citando en comprobacion varios casos, concluyó rogando que se dieran las oportunas órdenes para el pronto despacho del expediente, habiéndose en consecuencia remitido á informe de la Seccion con orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 9 de Diciembre último, recibida el 15.

En cumplimiento de la misma se limitará á reproducir lo que ha informado en otros expedientes con análogo motivo.

En el que produjo la Real orden de 4 de Agosto de 1872 fué de parecer la Seccion que no procedia el recurso dealzada interpuesto por D. Plácido María de Montulin contra el acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, confirmatorio de otro de aquel Ayuntamiento, por el cual se impuso un arbitrio sobre carruajes de lujo; y si bien el Ministerio hoy del digno cargo de V. E. no se conformó con lo que la Seccion propuso, no sucedió lo mismo con el que emitió en el expediente promovido por D. Ignacio Figueroa, Marqués de Villanejo, con motivo del arbitrio autorizado por la Junta municipal de esta capital sobre coches y caballerías de lujo y demás que se citan.

Despues de hacer notar las circunstancias que concurrieron en el primero de los expedientes citados para no considerarlo en idéntico caso en que se hallaba el segundo, y de tratar otras cuestiones relativas á si habia ó no decaído el derecho del recurrente para interponer el recurso dealzada, expuso la Seccion que los arbitrios sólo podian autorizarse al tenor de lo prescrito en la regla 1.ª, art. 130 de la ley municipal sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se exceptúa por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, así como sobre industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo.

En tal concepto creyó la Seccion que el uso y ocupacion que hacen de la via pública los dueños de coches y caballerías de lujo podian ser objeto de un arbitrio, en razon á que utilizan de un modo especial las obras costeadas con fondos del Municipio para la apertura y alineacion de calles y plazas, su ensanche y expropiaciones de terrenos, lo cual está conforme con lo establecido en la regla 2.ª de dicho art. 130, que al especificar los servicios sobre que pueden imponerse los arbitrios comprende los coches de plaza y otros que enumera, no hallando la Seccion más diferencia entre estos y los de lujo, de que no se hace mencion en dicho artículo, que la de que aquellos están sujetos por razon de su destino á la contribucion industrial y al arbitrio local, y estos lo están al impuesto transitorio de guerra creado por decreto de 2 de Octubre de 1873.

Hizo además notar la Seccion que la misma regla 2.ª, despues de señalar los varios objetos sobre que pueden pesar los arbitrios, dice en su párrafo final que recaerán también sobre

los demás análogos, y como no habia mayor analogía que la que existe entre dichos carruajes, así por el servicio que prestan como por la manera de utilizar las propiedades del dominio público, no habia razon que abonase las pretensiones en contrario aducidas, una vez que el arbitrio no se satisface en concepto de alquiler del sitio que ocupan en el lugar de parada, sino rodando sobre la via, obstruyendo el tránsito, &c. &c.

La Seccion, que nada nuevo puede añadir á lo expuesto en dicho informe, con el cual se conformó el Gobierno de la Republica en orden de 20 de Noviembre de 1873, lo da aquí por reproducido; y

Opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Madrid y subsistente el del Ayuntamiento de la misma á que el expediente se refiere.

Y conformándose el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros contra el acuerdo de esa Comision provincial relativo á un impuesto sobre aprovechamiento de aguas, dicha Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, recurre en alzada ante V. E. de un fallo de la Comision provincial relativo á un impuesto sobre aprovechamiento de aguas.

Resulta del expediente que el citado Ayuntamiento exigió 270 pesetas á varios particulares por el aprovechamiento para sus industrias de las aguas de los rios Fregua, Campillo y San Pedro; y habiendo recurrido aquellos á la Comision provincial, esta Corporacion revocó el acuerdo de la Municipalidad.

Consta probado, segun lo declarado por la Comision, que los dueños de las Fábricas acreditaron, con documentos que se les devolvieron, que los cauces que conducen las aguas á sus establecimientos les pertenecen en propiedad, y que su conservacion y reparacion se hace por cuenta suya y no con fondos municipales. Y aunque el Ayuntamiento sostiene que el aprovechamiento de las aguas es del comun de vecinos, esto no favorece sus pretensiones; pues si bien la regla 2.ª del artículo 130 de la ley municipal consigna que podrán crearse arbitrios sobre el abastecimiento y aprovechamiento de aguas para usos privados, la regla 1.ª marca: «que sólo se autoriza el establecimiento de estos arbitrios sobre las obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso», es decir, que sólo cuando el Ayuntamiento costeara con fondos municipales obras ó servicios cuyo aprovechamiento fuera de personas ó clases determinadas, procedería la imposicion del arbitrio, y como nada de esto se haya probado en este caso,

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros contra el fallo de la Comision provincial de Logroño de que se ha hecho mérito.

Y conformándose el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Resultando que la fiebre amarilla existe en Pará:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad:

Vista la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de 10 de Diciembre último, facultando á esta Direccion general para autorizar las declaraciones de puertos limpios, sospechosos ó súcios; he tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues del 16 de Enero último.

Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes y para conocimiento de los interesados en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guizarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Resultando que la fiebre amarilla existe en Rio Janeiro:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad:

Vista la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de 10 de Diciembre último, facultando á esta Direccion general para autorizar las declaraciones de puertos lim-

pios, sospechosos ó súcios; he tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de dicho puerto que se hayan hecho á la mar después del 12 de Febrero último.

Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes y para conocimiento de los interesados en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....

Actualmente se hallan declaradas súcias ó de observacion, con arreglo á las órdenes que se citan, las procedencias de los siguientes puntos que por países se enumeran:

Tratamiento súcio.

ALEMANIA.

Río Elba (ménos Hamburgo, declarado limpio por orden de 2 de Diciembre del 73).—Orden de 3 de Octubre de 73.

Königsberg, hasta la costa rusa.—Orden de 17 de Setiembre de 73.

ANNAM.

Saigon.—Orden de 27 de Agosto de 74.

ARABIA.

Hedjaz.—Orden de 9 de Diciembre de 74.

AUSTRIA.

Todos los puertos (ménos Trieste, declarado limpio por orden de 19 de Enero de 74, y las demás del Adriático por otra de 31 de Julio de 74).—Orden de 17 de Setiembre de 73.

BRASIL.

Río Janeiro.—Orden de 9 de Marzo de 75.

Pará.—Orden de 9 de Marzo de 75.

ESTADOS-UNIDOS, AMÉRICA.

Pensacola ó Panzacola.—Orden de 20 de Octubre de 74.

GUINEA.

Puertos comprendidos desde el Cabo de Las Palmas hasta el golfo de Benin inclusivos.—Orden de 16 de Enero de 74.

OCEANÍA.

Isla de Java.—Orden de 16 de Enero de 74.

RUSIA.

Desde el confín de la costa de Prusia hasta Liban.—Orden de 17 de Setiembre de 73.

Cronstadt.—Orden de 16 de Enero de 74.

SIAM.

Bangkok.—Orden de 4 de Setiembre de 73.

Tratamiento de observacion.

PAÍSES-BAJOS.

Rotterdam.—Orden de 3 de Febrero de 74.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva recordarlo á las Direcciones de Sanidad de esa provincia; previéndole de publicidad de esta orden en el Boletín oficial de la misma, con objeto de que llegue á noticia de todos los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Se halla vacante en esta Real Academia una plaza de Académico de número de la clase de *no artistas*, en la Sección de Arquitectura. Las condiciones para poder optar á ella están consignadas en el siguiente artículo del reglamento:

Artículo 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas á ellas; desempeñado, bajo las condiciones legales, en Universidades ó Escuelas superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia Estética ó de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas ó prestado marcada protección á las artes ó á los artistas.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

En su consecuencia y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general de mi cargo la admision de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde el día 22 de Febrero último en que la Academia tomó el acuerdo, y que terminan, por consiguiente, el día 22 de Abril próximo.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Secretario general interino, Antonio Ruiz de Saices.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 10 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la alcantarilla de desagüe del depósito mayor del Canal del Lozoya, bajo el presupuesto de 79.510 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion;

siendo la primera mejora por lo ménos de 30 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 7 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la alcantarilla de desagüe del depósito mayor del Canal del Lozoya, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Marzo de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de la carretera de tercer orden de Malpartida á la frontera de Portugal por Alcántara, seccion entre el puente de Alcántara y la frontera, cuyo presupuesto de contrata es 338.233 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Malpartida á la frontera de Portugal por Alcántara, seccion entre el puente de Alcántara y la frontera, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Malpartida á la frontera de Portugal por Alcántara, seccion del puente de Alcántara á la frontera.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate; debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Caja de la Administracion económica de Cáceres.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 9 de Marzo de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 10 de Marzo de 1875.

Núm. 209	Ambrosio G. Paredes.—Guadalajara.
210	Antonio Zambrana.—Linares.
211	Alejandra Monje.—Cádiz.
212	Antonino Alcalde.—Viel.
213	Carolina del Rey.—Toledo.
214	Cosme Churrucá.—Búrgos.
215	Emilio Lledós.—Toledo.
216	Estéban de Lasen.—Toledo.
217	Eusebio Sanz.—Heraeros.
218	Florentino Rubio.—Baeza.
219	Genaro Romero.—Castuera.
220	Ildefonso Rardo.—Barcelona.
221	José M. Ordoño.—Vitoria.
222	Justo Martínez.—Escorial.
223	Juan G. de la Vega.—Naraval.
224	Luis Blanco.—Puente la Reina.
225	Manuel Alonso.—Búrgos.
226	María L. Herranz.—Zamora.
227	Marqués de Gastañaga.—Oviedo.
228	Pedro del Rio.—Felmin.
229	Protasio Solís.—Valencia.
230	Ramon G. Gastin.—Cádiz.
231	Sebastian Garcia.—Cádiz.
232	Zacarias Gonzalez.—Monzoncillo.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Administrador. Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Cartagena.

D. Manuel Guzman y Galtier, Teniente de navío de segunda clase, Fiscal de esta causa.

Ignorándose la actual residencia de los individuos cabo primero de infantería de Marina Juan Gonzalez Búrgos, y cabo segundo de la misma arma Salvador Holmo Navarro, y siendo necesaria su presentacion por resultar cargos contra ellos en la sumaria que instruyo con motivo de las faltas de disciplina cometidas á bordo del vapor *Don Antonio Ulloa*, en el puerto de Barcelona en el mes de Febrero de 1873; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto á los referidos cabo primero Juan Gonzalez Búrgos, y cabo segundo Salvador Holmo Navarro, señalándoles la corbeta *Ferrolana* para que se presenten en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y defensas.

Cartagena 3 de Marzo de 1875.—Manuel de Guzman.—Por su mandato, Feliciano Saura.

Madrid.

D. Antonio de Porlier y Miñano, Comandante fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Comandante graduado, Capitan que fué del batallon provincial de Guadalajara D. Ramon de Arcos y Peagudo, á quien estoy sumariando por el delito de malversacion de caudales; usando de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al citado D. Ramon de Arcos y Peagudo, señalándole esta Fiscalía, sita calle de Belen, núm. 2, segundo derecha, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto para dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 1.ª de Marzo de 1875.—Antonio de Porlier y Miñano.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Fernando Marrodan.

D. Antonio de Porlier y Miñano, Comandante fiscal de la Capitanía general del distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Comandante que fué del batallon Francés de Pierrad D. Francisco Lafuente y Fariñas, á quien estoy sumariando por el delito de malversacion de caudales; usando de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al citado D. Francisco Lafuente y Fariñas, señalándole esta Fiscalía, sita calle de Belen, núm. 2, segundo derecha, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, para dar sus descargos; y en el caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 1.ª de Marzo de 1875.—Antonio de Porlier y Miñano.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Fernando Marrodan.

Morella.

D. Miguel Flor Berenguer, Teniente graduado, Alférez, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal militar de la misma.

Hallándose instruyendo sumaria de orden del Sr. Gobernador militar accidental de esta plaza contra el cabecilla carlista Nicolás Carceller Torres, alias el Seco de las Parras de Castellote, acusado del delito de rebelion, de haber quemado el Registro civil y cobrado 100 duros de contribucion en el pueblo de Chiva de Morella en la fecha 5 de Octubre de 1873; y usando de las facultades que para estos casos concede S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas á los oficiales del

ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon al referido Nicolás Carceller Torres, señalándole el pabellón del Gobierno militar de la referida plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía y se sentenciará por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado.

Morella 22 de Febrero de 1875.—El Fiscal, Miguel Flor.—Por su mandato, el Escribano, Emilio Leal.

San Sebastian.

D. Constantino Domingo Bazan, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Haciendo uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden, por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez Cañabate, natural de Granada y soldado desertor del extinguido batallón de Mendigorria, á quien proceso por el delito de que durante su desercion sentó plaza con nombre supuesto en el ejército de la isla de Cuba, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este llamamiento, se presente en la Fiscalía de este batallón ó á otra Autoridad civil ó militar, para que por disposicion de la misma llegue al punto donde se le cita con objeto de responder á los cargos que arroja el procedimiento instruido contra él; y de no hacerlo así será juzgado en rebeldía, sin perjuicio de oírle cuando fuere habido.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del procesado tengan á bien interesar por los medios que le sea posible su presentacion en esta Fiscalía de mi cargo.

San Sebastian 24 de Enero de 1875.—Constantino Domingo Bazan.

D. Carlos Sena y Ferrer, Capitan graduado, Teniente de la séptima compañía del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiéndose ausentado de la plaza de Granada el soldado Antonio Fernandez Cañabate, á quien estoy procesando por el delito de desercion, siendo sustituto de José Flores Montora, quinto del reemplazo de 1870, del cupo de Manchina, provincia de Granada, por no haberse presentado cuando fué llamado á cubrir su plaza; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Antonio Fernandez Cañabate, para que en el término de 40 días, contados desde la publicacion de este mi tercer edicto y pregon, se presente en esta Fiscalía, sita en esta ciudad, calle Avenida de la Libertad, número 26, á dar sus descargos y defensas, y de no efectuarlo será juzgado en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito más grave que en la causa aparezca, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Dado en San Sebastian á 15 de Febrero de 1875.—V. B.—El Fiscal, Sena.—Por su mandato, El Escribano, Juan Calvo.

Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, que deberán contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Gregorio Perez Lopez, natural de San Mamés de Zalana, provincia de Palencia, y otro, quienes se presentarán en esta capital y Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre del Rey (Q. D. G.) administrando justicia, suplico á las Autoridades civiles y militares procuren la captura y remision de los mencionados individuos á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 3 de Marzo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, que deberán contarse desde la insercion en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á Antonio Garcia, que con otro, titulándose Jefes carlistas, extrajeron cantidades en varios pueblos de la expresada provincia, quienes se presentarán en esta capital y Fiscalía, calle del Obispo, número 26, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre del Rey (Q. D. G.) administrando justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remision de los mismos á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 4 de Marzo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

Juzgados de primera instancia.

Alcañices.

El Dr. D. Celso Romano y Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente llamo y emplazo por segunda vez á los herederos representantes de los fallecidos Antonia Bollo, Manuel Prada, María Lorenzo, Francisco Rodriguez, Antonio Gago, Ezequiel Fernandez Gago, Mateo Fernandez, Pablo Fernandez y Pedro Requejo, vecinos que fueron del pueblo de Videmala,

Manuel Gonzalez, Pedro Gonzalez, Narcisca Barroso, Cayetano Andrés y Felipe Barroso, del de Ricobayo; Baitasara Fernandez, Lorenza Sanchez y Angel Vicente, del de Samir de los Caños; Manuel Lopez, primero, Micaela Gallego y Manuel Bartolomé, del de Muga; Nicolás Rio, del de Losacino; Cipriano Gago, Sebastian Sanabria, Angel Monteso, Juliana de la Iglesia y Venancio Genicio, del de Vegalatrabe; Lorenzo Sanchez é Inés del Rio, del de Domez; Pascuala Galban y Marcos Peleaz, del de Losacino; Fernando Fernandez y Juan Rio, del de Vide; Rafael Ballester y Santiago Raton, del de Manzanal del Barco, y Roman Crespo, que tambien fué del de Bermillo de Alba. Igualmente se cita y emplaza tambien por segunda vez á Lorenzo Domingo, que se dice ser vecino del pueblo de Samir; Manuel Fernandez, menor, y José Ampudia, del de Losacino; José Rios, del de Vegalatrabe; Dionisio Fernandez, del de Bermillo; José Vara Raton, del de Losacino; Cipriano Piorino y Pascual Galban, del de Manzanal del Barco, cuyos ocho últimos sujetos parece no existen en sus respectivos pueblos, ignorándose su residencia y la de los herederos de los finados, señalándose el término de cinco días para que comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto Escribano á contestar la demanda que contra ellos y otros ha promovido el Excmo. Sr. D. Francisco de Tellez Giron, Duque de Uceda y Escalona, vecino de Madrid, y sus Sras. hermanas Doña María del Rosario y Doña María de la Piedad sobre pago de lo que adeudan por la renta del *Noveno* de grano, corderos y lana en diversos años, mediante á no haberse personado en autos á virtud del primer llamamiento que se les hizo en igual forma que el presente; con aperecimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alcañices á 8 de Marzo de 1875.—Doctor Celso Romano.—De orden de S. S., Lucas España. X—1216

Belmonte (Cuenca).

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á dos capellanías colativas, fundadas la una por María Fresneda en la villa del Pedernoso en 20 de Abril de 1669, y la otra por Juan Perez y su esposa María Rodriguez, tambien en dicha villa del Pedernoso en 21 de Mayo de 1679, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador á deducir el derecho que les asista á las mencionadas capellanías; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se le dará al expediente el curso que corresponda, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 6 de Marzo de 1875.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo. X1—215

Cangas de Onís.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á José Otero, vecino del lugar de Soto, término municipal de Rivadesella, y ausente, de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre amenazas á su convecino Miguel Junco; bajo aperecimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cangas de Onís y Marzo 3 de 1875.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandato, José Perez.

Don Benito.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, que principiarán á correr y contarse desde el en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, á todos los herederos y acreedores que se crean con derecho á los bienes relictos á la defuncion intestada del expósito Matías Ignacio, natural que fué de esta, el que murió el 13 de Agosto de 1872 en el destacamento de Nuevitas (Cuba), siendo soldado del batallón cazadores de Santander, núm. 23; aperecidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo he acordado por auto de 28 de Febrero último, en el expediente instruido por Ana Jimenez y Cañada, viuda de Miguel Sanchez, de esta vecindad, sobre prevencion de juicio necesario de testamentaria por fallecimiento del Matías.

Don Benito 4.º de Marzo de 1875.—Pedro M. de Soto.—El actuario, Francisco Dominguez.

Fraga, en Monzon.

D. Luis Sangenis, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga, con residencia en Monzon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario Calvo y Clavería, vecino que fué de Alcolea de Cinca, de oficio guarnicionero, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en la sala-audiencia de este Tribunal para recibirle declaracion de inquirir y lo que proceda en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de tres caballerías y asesinato de Raimundo Loman; y hallándose fugitivo dicho Calvo, cuyas señas se expresan á continuacion, ruego á todas las Autoridades y sus agentes que por cuantos medios estén á sus alcances procuren la captura del Calvo y su conduccion incomunicada á las cárceles de este Juzgado, hoy en esta villa; pues así lo tengo acordado en la causa criminal antes expresada.

Dada en Monzon á 8 de Febrero de 1875.—Luis Sangenis.—Por su mandato, Vicente Isaac Galicia.

Señas del Calvo.

Edad sobre 28 años, estatura regular, ojos azules y blancos, nariz regular, barba clara y rubia, pelo rubio y cejas al pelo.

Idem particulares.

Un poco tartamudo, y viste á estilo de artesano, con sombrero y zapatos al ausentarse de Alcolea.

Fuente de Cantos.

D. Bartolomé Gutierrez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo de los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Autoridades militares y agentes de vigilancia del orden judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de los individuos que al final se exoresan, y caso de ser habidos, á su remision á este Juzgado; pues así lo he mandado en la causa que contra los mismos y otros, todos vecinos de Montemolin, se sigue en este Juzgado por el delito de sedicion cometido el día 6 de Agosto de 1874, oponiéndose á que se celebre el sorteo de los mozos de la reserva.

En así hacerlo administrarán justicia, á cuyo tanto me obligo.

Dado en Fuente de Cantos á 22 de Enero de 1875.—Bartolomé Gutierrez.—El Secretario, Avelino Fernandez.

Señas de los reos ausentes y sus nombres, vecinos de Montemolin.

Antonio Garcia Viera, como de 45 á 50 años, estatura regular, delgado, y viste traje de campo á estilo del país.

Antonio Rodriguez Ramos, alias Chamorro, de 40 á 50 años, de estatura mediana, y viste de ganadero.

Felipe Rodriguez Ramos, alias Chamorro, de 40 á 50 años, de estatura mediana, y viste de ganadero.

José Grillo, de 22 á 25 años, alto, moreno; viste pantalon de paño, chaqueta y chaleco de id., y sombrero hongo blanco.

José Mendo Gonzalez, de 22 años, estatura regular, y viste el traje de campo del país.

José Serrano, de 23 años, estatura regular; viste chaqueta, calzonas y chaleco de paño negro, y sombrero portugués.

Luciano Rodriguez Martinez, alto, de regulares carnes, como de 25 á 30 años, y viste traje del campo del país.

Genaro Martinez, de estatura alta, moreno, buenas carnes, como de 30 años; viste traje del campo del país.

Manuel Jaen, como de 20 años, manco del brazo derecho, estatura regular, y viste como el anterior.

Joaquin Campanario, como de 23 años, color claro, alto, y viste del campo al uso del país.

Joaquin Galvan, de 30 años, alto, delgado, y viste traje del campo al estilo del país.

Y José Vargas Carrasco, de 40 á 45 años, alto, moreno, trabajador de campo, y viste al uso del país, con calzonas de piel curtida.

La Bañeza.

Licenciado D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Marcelino Estéban Garcia, natural y vecino de Navianoz de la Vega, casado, labrador, de 38 años de edad, que en la actualidad se halla en Extremadura en pueblo ignorado, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para hacerle una notificacion en causa de oficio contra el mismo y otros sus convecinos por el delito de sedicion; aperecido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en La Bañeza á 3 de Marzo de 1875.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandato, Manuel Miguez.

Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente hago saber el fallecimiento intestado de D. Vicente Iglesias Hortelano, cuyo juicio de abintestato pende en este Juzgado, y por virtud del cual cito y llamo á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que á término de 30 días comparezcan en este dicho Juzgado á hacer valer sus reclamaciones; advirtiéndoles se han presentado hasta ahora como herederos D. Pablo, D. José, Doña Tomasa, Doña Valentina y Doña María Concepcion Iglesias y Hortelano, hermanos del finado, y á cuya instancia se inició este juicio.

Madrid 16 de Febrero de 1875.—Callejo.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano D. Joaquin Carretero, se cita y llama por este segundo edicto y término de 20 días á cuantos se crean con derecho á los bienes de D. José María de Llano y Enderica, de 70 años de edad, viudo de Doña Pascuala Zapater, hijo de D. Francisco y de Doña Petra Enderica, que falleció intestado en esta capital el día 24 de Diciembre de 1873 en la calle del Salitre, núm. 31, cuarto tercero, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á usar de su derecho; bajo aperecimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta el día sólo se ha personado en dichos autos su sobrino carnal D. Joaquin de Llano y Puig.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—V. B.—Lopez Figueredo.—El Escribano, J. Carretero. X—1218

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capita

refrendada del Escribano de actuaciones D. Valentin Ballester, se vende en pública y doble subasta en dicho Juzgado y en el de San Martin de Valdeiglesias, una casa de nueva construcción, sita en aquella población, plazuela de la Corredera, número 20, la cual ha sido tasada en la cantidad de 6.023 pesetas, la cual mide 13 metros lineales y 27 centímetros, con una superficie plana de 180 metros cuadrados y 32 decímetros de otro, compuesta de planta baja, principal y sobrados, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Abril próximo, y hora de la una de la tarde.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—Aldana.—Valentin Ballester.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza al sucesor en las vinculaciones que poseyó D. Bruno de la Laing, Conde del mismo nombre, ó el causahabiente de los mismos, á fin de que en el término de nueve días se presenten á contestar la demanda civil ordinaria interpuesta por el defensor judicial de la testamentaria concursada de dicho Sr. Conde, sobre que se declaren libres y de libre disposición los bienes, censos y derechos que en la cuenca de Tremp posee, disfruta y administra la referida testamentaria.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—4217

Madrid.—Palacio.

D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruyó causa criminal de oficio contra D. Faustino Fernandez Maroio, hijo de Benita Fernandez, natural de Santa Eulalia de Abanisa, Concejo de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de estado viudo, Inspector de orden público que fué del distrito de la Inclusa, y de 44 años de edad, por la publicación de varios sueltos en el número 2 del periódico *Los Descamisados*; en la cual se ha mandado citar y llamar al referido D. Faustino Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días se presente en la cárcel de Villa de esta capital para sufrir la pena que le ha sido impuesta en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren proceder á la prision del mencionado procesado para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1875.—Julian Morales y Gutierrez.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Madrilejos.

D. José María Moraleda y Espinosa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de nueve días se cita á Juan Manuel Arañon y Aragonés, vecino de la villa de Herencia, provincia de Ciudad-Real, para que comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial acordada en el sumario que contra él se instruye por hurto de una medida de madera que hace á medio celemin y un cuartillo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrilejos á 3 de Marzo de 1875.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Valverde Forte, en la cual se halla la requisitoria que copiada dice así:

«D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisco Valverde Forte, natural de Benamagosa, vecino de Velez-Málaga, habitante en la puerta de Antequera, núm. 13, soltero, jornalero, de 28 años de edad, el cual no ha sido habido en su domicilio, á fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan desde luego á su busca y presentación en esta sala-audiencia del Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Emilio Orozco.»

Lo relacionado con más expresion resulta de dicha causa, y lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 2 de Marzo de 1875.—Emilio Orozco.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Joaquin Garcia Rosillo sobre hurto, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada á la letra dice:

«Requisitoria.—D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Joaquin Garcia Rosillo, natural de Ronda, hijo de José y de María, de oficio

del mar, soltero, que fué de esta vecindad, habitante en la calle del Pulidero, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presente en los estrados de este Juzgado, sito en las oficinas de San Telmo, á manifestar con toda exactitud en la causa que se le sigue sobre hurto de 84 rs. á Ana Calvo Garcia, la parroquia en que se halla bautizado; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás dependientes de la Autoridad, así civil como judicial, que sepan el paradero del mencionado sujeto le enteren del presente llamamiento.

Dado en Málaga á 16 de Febrero de 1875.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado así resulta, y con más expresion consta y parece de la causa de su referencia, estando conforme lo inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente en Málaga á 16 de Febrero de 1875.—Doy fé.—Vicente Dimas Tovar.

D. Vicente Dimas Tovar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Marin por lesiones á Carmen Santos Sanchez, en la cual se encuentra la requisitoria cuyo tenor literal copiado á la letra dice así:

«D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Marin, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Carmen Santos Sanchez, de esta vecindad.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás dependientes de las Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del referido Antonio Marin, le enteren del presente llamamiento, practicando en su defecto las más activas diligencias para la busca y presentación, y habido que sea, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes por tránsitos de justicia á indicado objeto.

Dada en Málaga á 22 de Febrero de 1875.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado así resulta, y con más expresion consta y parece de la causa de su referencia, estando conforme lo inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente testimonio que firmo en Málaga á 22 de Febrero de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se instruye causa por comision de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia sobre la detencion arbitraria de María Tirado Martin y Francisca Santiago Cortés, en la cual se encuentra el original de la requisitoria que copiada dice así:

«D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Joaquin Helguero, Gobernador civil que fué de esta provincia en el año de 1872, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se sigue por comision de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia sobre la detencion de María Tirado Martin y Francisca Santiago Cortés; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 23 de Febrero de 1875.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por su mandado, Salvador Clares.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, que se halla unido á su causa.

Y para que llegue á conocimiento de D. Joaquin Helguero extiendo el presente para su insercion en los periódicos oficiales *Boletín* y *GACETA DE MADRID*.

En Málaga igual fecha.—Salvador Clares.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Juan Gonzalez Lozano, vecino de esta ciudad, de ejercicio del campo, y se decía habitar en la calle de la Concepcion, núm. 4, y de 34 años, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo, con el fin de hacerle la notificacion y requerimiento, elevando la causa á plenario, y para que nombra Procurador y Abogado que le represente y defienda; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Málaga 23 de Febrero de 1875.—El Escribano, Salvador Clares.

D. José Ganancias Rosso, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo, y por ante mí, se sigue causa criminal contra Francisco Guerrero Conejo sobre lesiones á Jo-

sefa Romero Rodriguez, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás dependientes de las Autoridades, así civil como judicial, procedan á la busca, detencion y conduccion á estas cárceles á disposicion de este Juzgado, con las seguridades correspondientes, de Francisco Guerrero Conejo, hijo de Francisco y de María, soltero, de 24 años de edad, jornalero, que habitó en la fábrica de cristales de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora; á quien desde luego cito y llamo para que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Josefa Romero Rodriguez; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 27 de Febrero de 1875.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., José Ganancias.»

Lo relacionado así resulta, y con más expresion consta de la causa de su referencia, estando conforme lo inserto con su original en el mismo, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente en Málaga á 27 de Febrero de 1875.—José Ganancias.

Manresa.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manresa.

Certifico que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones menos graves inferidas á Manuel Garcia Vargas contra Buenaventura Rius y Roquetas, se ha expedido en méritos de la misma la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Fábregas y Solá, Letrado, Juez municipal, regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Buenaventura Rius y Roquetas, labrador, soltero, de 33 años de edad, vecino que fué de San Feliu Sacerra, hijo de Juan y Antonia, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cuyo actual paradero se ignora, pero que se presume se halle en esta provincia, para que dentro del término de nueve días, que al efecto se le prefijan, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, ó bien manifieste al mismo su actual residencia con objeto de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre lesiones menos graves inferidas á Manuel Garcia Vargas, soldado de la primera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, que habia operado en dicho distrito de San Feliu Sacerra; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que constituyen la policía judicial procedan á la busca, citacion y llamamiento del expresado Buenaventura Rius y Roquetas, á los efectos mencionados.

Dada en Manresa á 26 de Febrero de 1875.—José Fábregas y Solá.—Mariano Bovets, Escribano.»

Y para que tenga efecto la publicacion que se tiene acordada por el Sr. Juez del partido, libro el presente testimonio que firmo en Manresa á 26 de Febrero de 1875.—Mariano Bovets.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sanchez Figueroa, vecino de Alcalá de los Gazules, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á practicar un reconocimiento como testigo de cargo que es de la causa que se instruye contra José Nuñez Heredia por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 2 de Marzo de 1875.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Francisco de P. Candon.—José Gonzalez.

Mula.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro Campuzano Martinez, Ramon Guardiola Saez y José Martinez Vera, alias Morella, vecinos de Archena, cuyas señas se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la misma en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado ó en su cárcel pública en clase de presos á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre sedicion, usurpacion de funciones, exacciones ilegales y otros; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la prision de los aludidos sujetos, y su conduccion, si fuesen habidos, á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Mula á 2 de Marzo de 1875.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Julian Martinez Soriano.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dic-

tada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda, sobre hurto de varios efectos de ropa y 14 pares de botas en corte, contra José Balanza, natural de Palma de Mallorca, de estatura baja, color moreno, pelo negro, barba cerrada, ojos negros, nariz y boca regular, de unos 28 á 30 años de edad, que viste una gorra vieja, chaqueta, chaleco y pantalon de lana color verde aceite, se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den á sus dependientes las oportunas órdenes para la captura de dicho individuo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Murcia á 4 de Marzo de 1875.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Onteniente.

D. Antonio Guerrero y Ortega, Juez del partido de esta villa de Onteniente.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Sempere Castelló, alias Comediant, y Joaquin Vañó Castelló, alias Mas-blanch, naturales y vecinos de Bocairiente, contra quienes instruyo causa criminal de oficio por delito de robo cometido el 16 de Octubre último en dicha villa y casa de D. José Fernando Belda, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia de Valencia, se presenten á rendir indagatoria en la antedicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado de los referidos Tomás Sempere Castelló, alias Comediant, el cual es de estatura regular, barba cerrada, ojos pardos, pelo negro, color moreno, con una cicatriz que le comienza en la oreja derecha, llegándole hasta la barba, de 30 años de edad; viste pantalon de paño oscuro, chaqueta ó blusa y alpargatas; y Joaquin Vañó Castelló, alias Mas-blanch, de estatura baja, ojos azules y ribeteados, rostro colorado, voz bronca, pelo rubio, barba cerrada; viste pantalon oscuro de algodón, y en lo demás al estilo de los jornaleros del campo de esta provincia.

Dado en Onteniente á 3 de Marzo de 1875.—Antonio Guerrero.—Por su mandado, Licenciado José García.

Orense.

D. Ricardo Decoroso Vazquez, Juez del partido de Orense.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Manuel Durán García, cuyas señas se expresan á continuacion, natural y vecino de la parroquia de San Andrés de Valongo, término municipal de la Lema, partido de Puente Caldelas, soltero, de 24 años de edad, hijo de Angel y Benita, procesado en este Juzgado en union de otros por atentado contra Benito Gomez Soto, Celador del pueblo de Luintra, Ayuntamiento de Nogueira, en este partido, cuyo llamamiento y busca se hacen á medio de la presente por no haber sido hallado en su domicilio el Durán é ignorarse su paradero, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de aquella en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar indagatoria y practicar las demás diligencias que ocurran; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Orense 27 de Febrero de 1875.—R. Decoroso Vazquez.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas de Manuel Durán.

Estatura regular, barba poblada, ojos castaños, color triguero, pelo castaño; y viste de labrador con pantalon y chaqueta.

Oviedo.

D. Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente hago saber á Baldomero Fernandez Piñeirúa, natural de esta ciudad, de oficio armero, como en la causa que en este Juzgado se sigue contra el mismo por falso testimonio, recayó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Oviedo, á 23 de Diciembre de 1874, en la causa seguida de oficio en este Juzgado por falso testimonio contra Baldomero Fernandez Piñeirúa y Alvarez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y de Teresa, soltero, armero, de 33 años, con instruccion y antecedentes buenos; vista, y

1.º Resultando probado que formada causa en este Juzgado contra Gumersindo Arrit Navarrete por no haberse presentado á desempeñar el cargo de Secretario escrutador en la mesa de San Vicente de esta ciudad para las elecciones que tuvieron lugar los días 11 y 13 de Mayo de 1874, declaró en ella como testigo el procesado Fernandez Piñeirúa, manifestando que la firma que lleva su nombre puesta en el acta de escrutinio de la mesa interina para la definitiva, y en cuya acta se dice que tomaron posesion los elegidos para la mesa, entre ellos Navarrete, es en efecto la suya, puesta por el mismo, y cierto el contenido de dicha acta.

2.º Resultando igualmente probado en una segunda declaracion manifiesta que firmó el acta en union del Presidente y otro Secretario, marchándose en seguida á su casa, quedando aquella en poder del Presidente, y este en hacer saber el nombramiento á los nombrados, sin que sepa si lo cum-

plió ó no, y si firmaron ó no la notificacion, cuya acta no podia firmar Navarrete porque correspondia hacerlo á los individuos de la mesa interina, y en otra declaracion, tercera, añade, que no sabe se haya hecho saber al Navarrete el nombramiento de Secretario; pero asegura que aceptó el cargo y tomó posesion de él media hora ó una despues del escrutinio: que la causa de ignorar si se hizo ó no el nombramiento al Gumersindo, fué por haber salido á hacer una necesidad:

3.º Resultando probado tambien que en el juicio oral dijo que él no firmara el acta original y que lo hizo otro por él; mas presentándosele reconoció por suya la firma, y por cierto el contenido del acta, y haciéndole presente el Sr. Presidente las contradicciones en que incurria y que diese razon, contestó que nada recuerda de lo que ocurrió:

4.º Resultando probado igualmente que á Fernandez Piñeirúa le dan vahidos de cabeza que le duran un cuarto de hora y algunas veces más, y que al salir del Tribunal el día del juicio oral parecia inmutado:

5.º Resultando que el Promotor calificó los hechos de falso testimonio sin perjuicio ni beneficio del reo, autor y responsable el procesado, y pidió se le impusieran dos meses y un día de arresto mayor con las accesorias, mientras la defensa sostiene que no hubo contradiccion en las declaraciones que demuestre haber faltado el testigo á la verdad, y que al declarar en el juicio oral se hallaba trastornado y no sabia lo que contestaba pidiendo la absolucion:

1.º Considerando que al afirmar en su primera declaracion el testigo que Navarrete habia tomado posesion del cargo de Secretario cuya acta firmó, en la segunda que despues de firmar marchó á su casa, quedando el Presidente en notificar á los nombrados, sin que sepa si lo cumplió ni si firmaron ó no la notificacion; en la tercera que asegura que aceptó el cargo y tomó posesion de él, y en el juicio oral despues de negar haber firmado el acta, reconocer su firma, se envuelve el testigo en contradicciones que no explicó, aunque fué invitado para ello y en unas ú otras falta terminantemente á la verdad:

2.º Considerando que el que le denó no vahidos con más ó ménos frecuencia, así como el que se haya ó no turbado en el juicio oral, principalmente al hacerle observar sus contradicciones, no tiene conexion alguna con la falta de veracidad al declarar cuando no consta que en el acta de hacerlo se hayan perturbado sus potencias; y caso de que hubiera sido así, no podian dejar de observarlo el Juez instructor y el Tribunal, y de adoptar las medidas convenientes haciéndolo constar en la causa:

3.º Considerando que por consiguiente está demostrado que el procesado como testigo en causa criminal faltó á la verdad en sus declaraciones sin que por ello haya perjudicado ni favorecido al procesado en aquella causa:

Vistos los artículos 1.º, 11, 13, 28, 63, 82, 97 y su tabla y 334 del Código penal, así como el 12 y 13 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento;

Fallo que declarando que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de falso testimonio en causa criminal sin favorecer ni perjudicar al procesado en la causa en que se cometió el delito, ni circunstancias apreciables, y responsable de él como autor á Baldomero Fernandez Piñeirúa y Alvarez, le debo condenar y condeno en dos meses y un día de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y en las costas: consúltese con la Sala, remitiendo la causa por el conducto ordinario, previa notificacion y emplazamiento del procesado para que en el término de 10 días comparezca ante la misma á usar de su derecho á medio de procurador y direccion de Letrado.

Pues así por esta sentencia lo proveo, mando y firmo.—Miguel Lama.

Esta sentencia fué pronunciada en el mismo día 23 de Diciembre último, y como no fué posible notificarla al Baldomero ni citarle ni emplazarlo para la remesa de la causa á la Superioridad, se estimó hacerlo á medio de edictos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

A fin, pues, de que se haga la insercion y sirva de notificacion de la sentencia al procesado Baldomero Fernandez Piñeirúa y citacion y emplazamiento á este para la remesa de la causa á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito y prevencion de que durante el emplazamiento nombre Procurador y Abogado que le defiendan en dicha Audiencia; con apercibimiento de que en otro caso le serán nombrados de oficio y con el Procurador se entenderán las diligencias y actuaciones que se practiquen, se pone el presente edicto en Oviedo y Febrero 27 de 1875.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., José Gregorio Quirós.

D. Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al penado Manuel Diaz Martinez, alias el Sábido, natural y vecino de la parroquia de Felechos, Concejo de Siero, partido judicial y provincia de Oviedo, á fin de que se presente en este Juzgado á cumplir la pena de dos años de prision correccional, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y multa de 250 pesetas que le fueron impuestas con el pago de las dos terceras partes de costas en la causa que se le formó por desacato á la Autoridad.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la prision y remision á este Juzgado del Manuel Diaz Martinez, con el fin indicado, á cuyo efecto se ponen á continuacion las señas del mismo; pues así lo tengo estimado en las diligencias de ejecucion de sentencia.

Dado en Oviedo á 27 de Febrero de 1875.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., José Gregorio Quirós.

Señas del penado Manuel Diaz Martinez.

Edad como de unos 66 años, estatura alta, delgado de cara y cuerpo, poca barba; viste pantalon y chaqueta corta en buen estado, ámbas prendas color avellana, chaleco de lana con cuadros oscuros, sombrero hongo oscuro, faja morada, calza borceguies.

Pamplona.

D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hallándome instruyendo causa criminal contra D. Ramon Irurozqui y Palacios y D. Clemente Almazan, soltero el primero, natural de esta capital, Licenciado en Jurisprudencia, y casado el segundo, natural de la villa de Puente la Reina, ignorándose el paradero de ámbos, así que las demás circunstancias y señas personales, excepto las que se expresan á continuacion, sobre usurpacion de atribuciones como medio para cometer el delito de rebelion, por la presente se requiere á los repetidos D. Ramon Irurozqui Palacios y D. Clemente Almazan para que en el término de 20 días, á contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en clase de detenidos en la cárcel del partido, situada en esta capital; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar, declarándoles rebeldes.

Dada en Pamplona á 18 de Febrero de 1875.—Baltasar Banquells.—De su órden, Justo Cayuela.

Señas de D. Ramon Irurozqui Palacios.

Edad de 26 á 30 años, estatura bastante alta, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, cara pequeña redonda, color moreno; acostumbra á vestir con pantalon de color, gaban y sombrero de copa.

Idem de Clemente Almazan.

Edad de 40 á 44 años, estatura baja, pelo castaño claro, nariz regular, cara larga, barba cerrada, color bajo; acostumbra á vestir gaban y pantalon de paño usados, y sombrero hongo.

D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria llama y busca á Benito Alberdi y Larrañaga, natural de Azcoitia y domiciliado en esta ciudad, casado, carpintero, de 51 años de edad, de estatura regular, delgado de cuerpo, color moreno, pelo negro, ojos pardos, cara larga, barba cerrada, que viste camisa blanca, blusa azul con rayas, pantalon color ceniza con rayas negras, boina azul y alpargata valenciana, y procesado en este Juzgado por el delito de desacato á los agentes de la Autoridad, para que en el término de nueve días se presente en este mismo Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, pues se aumentó de su domicilio faltando á la obligacion que contrajo en la indicada causa criminal que se le sigue.

Pamplona 26 de Febrero de 1875.—Baltasar Banquells.—De su órden, Dionisio Iturbide.

Plasencia.

Como Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Plasencia,

Doy fé que en el expediente pendiente en el mismo y por mi oficio de concurso voluntario á instancia de D. Regino Morán y Diaz, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha proveido el siguiente

«Auto.—Por presentado con la relacion, estado y Memoria de que se hace mérito, que rubricará el actuario.

Se convoca á junta de acreedores para el día 22 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; y para la citacion de los acreedores contenidos en el estado de deudas, que se hará en los términos prevenidos en los artículos 228 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, librense los oportunos exhortos, y publíquese la citacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expidiéndose al efecto los correspondientes edictos, en consonancia con las prescripciones de los artículos 507 al 510 de la citada ley; previniéndose á los acreedores se presenten en la junta con el título de créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Lo mandó y firma el Sr. D. Luis Veira, Juez de primera instancia de Plasencia, á 27 de Febrero de 1875.—Veira.—Juan Manuel Calvo.

Y para que tenga efecto la insercion en la GACETA DE MADRID, signo y firmo la presente en Plasencia á 2 de Marzo de 1875.—Juan Manuel Calvo.

Sagunto.

Dr. D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres que llevaban blusa y pantalon de color oscuro y birrete negro á la cabeza, sin que consten otras señas, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre robo de 15 pesetas á Concepcion Cataluña, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Rafaelbuñol la noche del 10 de Febrero último; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquellos, y caso de ser habidos los detengan y conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sagunto á 4 de Marzo de 1875.—Dr. Francisco Dechent.—Por su mandado, Teodoro Torrejon.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado por estafa contra José de Roda Trujillo, cuyo actual paradero se ignora, como tambien sus señas personales, se le cita, llama y emplaza por término de 20 dias para que dentro de él se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia practiquen e hagan practicar cuantas diligencias estén en el círculo de sus atribuciones para conseguir la captura de dicho procesado, que se servirán remitir á la cárcel de esta ciudad.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se publica la presente con otra de igual tenor.

Sevilla 1.º de Marzo de 1875.—José Marco.—El actuario, José María Reyes y Salle.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Molino y Jimenez, natural de Ladrado, partido judicial de Agreda, provincia de Soria, domiciliado en la Hacienda de los Solares, término de la Rinconada, soltero, jornalero, de 21 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á efecto de que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo sigo por imprudencia temeraria de que resultó la muerte de Domingo Guillen Madroñal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como tuviesen noticia del referido procedan á su captura y remision por tránsitos á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposicion, pues que en así hacerlo cooperarán á la buena administracion de justicia.

Dada en Sevilla á 2 de Marzo de 1875.—José Marco.—El actuario, José Gutierrez.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Hago saber por la presente requisitoria como en este Juzgado pende causa criminal de oficio por el delito de infidelidad en la custodia de presos, contra José Angulo Roman, alias Segovia, natural de Jerez de la Frontera, aveindado en el Puerto de Santa María, hijo de Juan y de Leonor, soltero, albánil y de 35 años, en la que se ha dictado auto elevándola á plenario, y mandándola comunicar al procesado, á quien se haga saber nombre defensores; y no habiéndosele encontrado, é ignorándose su paradero, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito plaza del Norte, núm. 2; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los agentes de policia judicial y á todas las demás Autoridades que tuvieren noticia del paradero del José Angulo Roman, le hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1875.—Enrique Iñiguez.—El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria, y hallándose comprendido Gregorio Perez y Larripa con último domicilio en esta villa, y de las señas que al final se expresarán, en el caso 1.º del art. 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, le cito y llamo para que en el término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á efecto de notificarle la providencia elevando á plenario la causa contra el mismo y otros sobre hurto; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y siendo habido dispongan su presentacion en los referidos estrados de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 27 de Febrero de 1875.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas personales de Gregorio Perez.

Edad 34 años, estatura alta, cara regular, color sano, ojos garzos, nariz regular, pelo negro; vestido de calzon de pana negra, chaleco de la misma tela, faja de raya morada, chaqueta de paño de color de castaño, camisa blanca de hilo, medias pardas de lana y alpargatas abiertas.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido en este Juzgado por Doña Doores Serna y Juan, de esta vecindad, sobre que se declaren herederos abintestato del difunto su esposo D. Ramon Taboada y Vints á sus hijas Doña Isabel, D. Angel, D. Joaquin, D. Rafael, D. Miguel y Doña Clara, y á D. Ramon y Doña Ana Taboada y Calabuig, estos dos últimos habidos en el primer matrimonio que contrajo el referido difunto D. Ramon Taboada con la ya fallecida su consorte Doña Carmen Calabuig; en providencia de este dia he acordado

llamar, citar y emplazar por edictos á todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos para que comparezcan en el término de 20 dias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 5 de Marzo de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso. X—1214

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorochon á las minas de carbon de Beimez.

Debiendo proceder esta Compañía á la venta de 330 toneladas de carriles, 28 toneladas de hierro viejo en trozos diversos, seis toneladas y media de laton en tubos y 10 toneladas de acero, lo avisa al público á fin de que las personas que gusten presentar proposicion lo verifiquen hasta el 26 del corriente Marzo, en pliego cerrado dirigido al Sr. Administrador delegado de esta empresa, (plaza del Angel, núm. 8, segundo), expresando en el sobre: «Proposicion para la compra de material viejo.»

La Compañía se reserva el derecho de aceptar la proposicion que juzgue más ventajosa, así como tambien el de desestimarlas todas si no conceptuase ninguna admisible.—José Canalejas y Casas. X—1219

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de la Compañía, en uso de la autorizacion que le concede el art. 38 de sus estatutos, ha acordado convocar una junta general extraordinaria de señores accionistas para el dia 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Felipe V, núm. 2, cuarto principal de la izquierda, con objeto de someter á su aprobacion, entre otros acuerdos, los convenios ajustados con sus acreedores, y principalmente el celebrado con los tenedores de obligaciones de dicha Compañía.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que, poseyendo 50 acciones por lo menos, se presten á hacer uso de su derecho.

Para ello deberán depositar sus acciones con 10 dias de anticipacion en Madrid en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregarse las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro señor accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido á la Gerencia.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Director Gerente, en comision, Antonio Cantero. X—1436

Bolsa de Madrid.

Comision oficial del dia 11 de Marzo de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Valores anteriores, Cambio al contado, Dia 10, Dia 11. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Idem exterior al 2 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Rows list various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 22 1/4.—Idem interior, á 16 3/4.

Fondos franceses: 3 por 100... á 65'00, 4 1/2 por 100... á 93'25, 5 por 100... á 102'70.

Consolidados ingleses... á 93 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'35 d. Paris, á 8 dias vista, 5'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Marzo de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, FUERZA, REVAS, ESTADO del cielo. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 46'0. Idem mínima de id... 9'2. Diferencia... 6'7. Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de latierra... 49'0. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 47'5. Diferencia... 2'7. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0'6.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 11 de Marzo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0 y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, REVAS, ESTADO de la mar. Rows list various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cáceres, Coruña, Orense, Palencia, Pontevedra y Soria.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 6'30 á 4' la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'52 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'16 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 4'16 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0'56 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'96 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem en canal, de 19'48 á 20 pesetas la arroba, y de 1'76 á 1'84 el kilogramo. Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'52 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'48 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'82 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'18 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'49 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'25 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 12'45 á 13'34 pesetas la fanega, y de 22'50 á 23'65 el hectólitro. Cebada, de 8'75 á 9'12 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'51 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 427.—Carneros, 325.—Terneras, 61.—Cerdos, 411.—TOTAL, 624.

Su peso en libras... 92.028.—Idem en kilogramos... 42.166.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ha llegado á Madrid una comision de la Juventud Vallisoletana, compuesta de los Sres. D. Carlos Samaniego, D. Tomás Acero, D. Mariano Ligler, D. Marcelo Lopez Rodriguez y D. Fernando Lopez Puga.

Dicha comision fué recibida ayer en audiencia por S. M., siendo presentada por el Emmo. Sr. Cardenal Moreno, quien ofreció al Monarca, en nombre de la misma, un álbum con fotografías de los edificios más notables de aquella capital.

El Sr. Samaniego, Presidente de la Juventud Vallisoletana, pronunció algunas frases de gratitud, á las que contestó S. M. manifestando lo mucho en que tiene la lealtad castellana.

Hoy á la una de la tarde serán recibidos los Sres. Ministros por S. A. R. la Infanta Doña Isabel.

Ayer, á las tres de la tarde, visitaron S. M. el Rey y su augusta hermana la Infanta Doña Isabel el Museo Nacional de Pinturas, acompañados del Sr. Duque de Sexto, del Señor Ministro de Fomento y del Director de Instruccion pública.

En la mañana de hoy visitará S. M. el Rey el Hospital militar, acompañado del Director general de Sanidad.

Igualmente se propone ir visitando sucesivamente, segun lo permitan sus graves atenciones, todos los establecimientos oficiales, civiles y militares, de esta corte.

Ha quedado establecida en el Real Palacio una estacion telegráfica en comunicacion con la Central.

En la próxima Semana Santa se verificarán en la Real Capilla de Palacio con la mayor solemnidad los Divinos Oficios. El sermón de las Siete Palabras estará á cargo de un elocuente orador sagrado.

El domingo próximo se verificará en la Cámara Real, á presencia de S. M., el sorteo de los pobres que han de asistir á la ceremonia del Lavatorio y á la comida del día de Jueves Santo. El Sr. Cardenal Moreno, procapellan mayor de Palacio, es el encargado de verificar el sorteo.

Desde hoy el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros recibirá en su casa todos los viernes de nueve y media á doce y media de la noche á los amigos que deseen verle.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá sólo de tres á cinco de la tarde á las personas que suelen verle fuera de las audiencias generales, quedando suprimidas las que concedía á última hora de la noche.

Las horas de despacho serán de día, y los trabajos terminarán en el Ministerio á la una de la noche.

EXTERIOR

AUSTRIA-HUNGRIA.—Después de terminado el proceso Offenheim, continúa siendo objeto de diferentes comentarios y hasta de graves medidas en la capital del Imperio. El Colegio de Abogados ha adoptado una resolucion disciplinaria respecto del Dr. Nenda, Abogado defensor de dicho Mr. Offenheim. Parece que se le acusa de haber faltado á sus deberes profesionales.

Anuncian de Viena que se está firmando por Diputados de la Cámara pertenecientes al partido constitucional un mensaje de adhesion dirigido á Mr. Banhaus, Ministro de Comercio, que se halla actualmente con licencia. Un periódico supone que el referido mensaje no es del todo extraño al proceso que tanto ha ocupado la atencion pública en el Imperio de Austria.

Mr. Rodich, Gobernador de Dalmacia, ha sido llamado á Viena para redactar el programa del viaje imperial á dicha provincia.

DINAMARCA.—En el Folksting estuvo á la órden del día el 5 de Marzo actual la interpelacion de la izquierda sobre política exterior. La sesion fué secreta. Hé aquí los términos en que da cuenta de dicho incidente la *Agencia Havas*:

«Mr. Hausen, *leader* de la izquierda, expuso los motivos en que se funda la proposicion que, á su modo de ver, equivale á un servicio prestado por la oposicion al Ministerio. El Presidente del Consejo de Ministros manifestó que la interpelacion entrañaba, por el contrario, un carácter de hostilidad, siendo además una tentativa de ingerencia en las cuestiones de órden administrativo. Añadió, no obstante, que dará á la Cámara cuantas explicaciones se le pidan, siempre que se cambie la forma de la interpelacion.

«El Ministro de Negocios Extranjeros ha declarado, por su parte, que el hecho de tratar de semejante asunto en sesion secreta podria ser interpretado en el extranjero como prueba de que el Gobierno teme la publicidad, advirtiendo, sin embargo, que las relaciones exteriores son buenas, y que

no oscurece el horizonte nube alguna, ni nada autoriza para abrigar recelos con respecto al porvenir.

«Después de vivos debates, sometiéndose á la Cámara una fórmula conciliatoria, proponiendo el nombramiento de una comision compuesta de nueve individuos, con el fin de redactar en otros términos la mencionada proposicion. La Cámara accedió á ello unánimemente.»

EGIPTO.—Carecen de fundamento los rumores referentes á un empréstito egipcio publicado por varios periódicos europeos. La operacion de 5 millones de libras esterlinas, de que se ha tratado, se refiere á la renovacion de bonos vencidos.

El Príncipe Arturo de Inglaterra ha regresado de su viaje al Alto Egipto, y almorzó el día 7 con el Yedif; el día 8 marchó á Palestina.

FRANCIA.—La *Agencia Fabra* publica un telegrama de París del 10 del corriente anunciando la constitucion del nuevo Gabinete. Hé aquí los nombres de los nuevos Ministros:

Buffet, Interior (Gobernacion).—Dufaure, Justicia.—Leon Say, Hacienda.—Wallon, Instruccion pública.—Meaux (de la derecha moderada), Agricultura.

En las demás carteras continúan los anteriores Ministros. Otro despacho de igual procedencia, fecha 11, manifiesta que el *Diario oficial* publica los decretos nombrando el antedicho Ministerio. M. Buffet debió comunicar ayer á la Asamblea el programa del nuevo Gabinete.

INGLATERRA.—La gran crisis del trabajo ocurrida en el país de Gales se hace cada vez más intensa. Las noticias referentes á un arrego entre los obreros y propietarios resultan desgraciadamente inexactas. Entre los mineros de los valles de Rhouda y de Aberdare no se advierte disposicion alguna á renunciar á sus pretensiones, sin haber esperanza, ni aun remota, de que vuelvan al trabajo. La miseria y sufrimientos ocasionados por la clausura de los talleres en los distritos que más afectaba esta medida son grandes y todavía van en aumento; pero la esperanza de que los obreros cediesen á la imperiosa necesidad producida por el estado actual de cosas, se ha desvanecido ante las promesas de socorro que les han hecho las comisiones de otros gremios.

Segun noticias de Merthyr, la quinta parte de la poblacion de aquel distrito vive de socorros suministrados por las parroquias.

Mr. Hamilton, contestando en la Cámara de los Comunes á Mr. Cartwright, ha manifestado su sentimiento por haberse confirmado la noticia del ataque llevado á cabo contra la expedicion inglesa por los indígenas en el Birmo de China. El cuerpo principal de dicha expedicion ha podido salvarse. Mr. Margary y cinco criados chinos fueron muertos.

ITALIA.—Segun despacho de Roma, fecha 6, M. Minghetti manifestó en una reunion de la mayoría que hay completo acuerdo entre el Ministerio y la comision de los ferro-carriles. El mismo telegrama asegura que el Gobierno sostendrá resueltamente el proyecto de ley sobre seguridad pública; advirtiendo que dicho proyecto forma parte integrante del programa ministerial.

El Senado aprobó el día 6 el art. 12 del Código penal, por el cual se dispone que las ejecuciones capitales se verificarán en el interior de los establecimientos penales, á presencia de las Autoridades.

SIAM.—La mision de Sir Clarke ha obtenido el más apetecible resultado; es este la reconciliacion de los Reyes de Siam. El segundo Rey se ha reinstalado en el Palacio con los honores debidos á su rango. Queda reanimado el comercio.

VARIEDADES

Los establecimientos de caridad y correccion en Nueva-York.

I.

ASILO DE LOS BORRACHOS.

Al abandonar los muelles del Hudson en uno de los inmensos *steamers* que unen, por decirlo así, la gran metrópoli de los Estados-Unidos con los puertos de Newport, Fall River y Providencia, pudiendo llegar en un par de horas á Boston, se entra en el río del Est. A uno de sus lados se extiende la Isla Larga, *Long Island*, sobre la que se halla situado Brooklyn, con sus numerosas iglesias y su poblacion, que excede de 500.000 almas; al otro aparece constantemente Nueva-York. Pronto puede saludarse una serie de isletas que, naciendo del lecho del mismo río, se elevan poco sobre la superficie del agua, como graciosos oasis cubiertos de praderas y jardines. Aquellos nidos de verdura destruyen la aridez de los terrenos en que se encuentra Nueva-York. En el centro y en las orillas de las islas, á cierta distancia unos de otros, se dibujan edificios de sólida construccion y estilo severo, unos de ladrillo encarnado, otros de piedra de talla y algunos de granito. Los sitios que el viajero acaba de recorrer son las islas de Blackwell, Ward y Randall; la primera de forma muy proloagada y las otras dos de contornos circulares. Sus principales edificios, medio ocultos por los árboles algunos de ellos, son el Hospital de caridad, el Asilo de ciegos, la Penitenciaría, la Casa de los pobres, el *Work-house* y el Hospital de locos, en la isla de Blackwell; el Hospicio de los soldados inválidos, el Asilo de los borrachos, el Hospital de locos, el Refugio y Hospital de los emigrados en la isla de Ward; el Hospital y Asilo de niños y la Escuela de idiotas en la isla de Randall.

Continuando el *steamer* su rápida marcha, penetra bien pronto en el brazo de mar llamado el *Sound*, que viene á ser un segundo río del *Est*, extraordinariamente ancho. Allí, á 16 millas de los muelles de Nueva-York, se presenta la

isla de Hart, donde está el último asilo de los pobres, 'en el que descansan para siempre, y que la Municipalidad que lo protege llama el «Cementerio de la villa.» En el mismo punto se encuentra la «Escuela industrial,» donde aprenden buenas costumbres y se consagran á útiles estudios los muchachos vagabundos que tienen cuentas con la justicia; finalmente, en la isla de Hart, donde fondea el buque cuando algun servicio extraordinario no le lleva á alta mar, se ve la «Escuela náutica,» donde otros muchachos indisciplinados y viciosos aprenden por fuerza el oficio de grumetes, y abrazan más tarde, si así lo quieren, la honrada y ruda profesion de marino.

Todos los establecimientos citados dependen del departamento de caridad pública y correccion, *Department of public charities and correction*, que constituye uno de los ramos más interesantes de la administracion municipal de Nueva-York, la cual tiene tambien á su cargo el magnífico hospital central de Bellevue, cuyas ventanas dan al río, y á la calle 26. El depósito de cadáveres, establecimiento indispensable en los grandes centros de poblacion, pertenece asimismo á dicho establecimiento. Finalmente, se ha llevado el amor al prójimo, no solamente hasta el punto de socorrer á los pobres vergonzantes y á los desgraciados enfermos retenidos en su casa en el lecho del dolor, sino hasta montar una oficina para colocacion de los obreros que carecen de trabajo. Esta última se halla establecida en uno de los barrios más concurridos de Nueva-York, y contribuye anualmente á la colocacion de 45.000 individuos de ambos sexos. Debemos añadir que el Municipio de Nueva-York se hace cargo de los huérfanos abandonados, aun siendo de color; que tiene cinco hospitales para los casos de medicina y cirugía general, y otros seis especiales para el tratamiento de las enfermedades contagiosas, á los cuales hay que agregar otros dos «hospitales de recepcion,» donde se prodigan los primeros auxilios á las personas heridas ó que caen enfermas en las calles.

El departamento de caridad y correccion tiene sus oficinas en un edificio particular, de fachada monumental de greda roja, que ocupa la esquina de la tercera avenida y de la calle undécima. Al frente de este departamento se encuentra una Junta de cinco Comisarios, que eleva una Memoria anual al Alcalde de Nueva-York sobre los diferentes servicios confiados á su vigilancia. Cada uno de los Directores de estos servicios envia previamente al Consejo de los Comisarios una relacion detallada, con toda clase de comprobantes administrativos, y una serie de cuadros estadísticos cuyos documentos se imprimen y reparten. El último volumen publicado se refiere al año de 1874.

El acceso á las islas de los rios Est y Sound, donde se encuentran colocadas, fuera de la ciudad y en puntos muy favorables, las instituciones que hemos mencionado, no está prohibido á los profanos. El departamento de caridad y correccion no ofrece la menor dificultad para la visita de los establecimientos confiados á su custodia. Por otra parte, en los Estados-Unidos es regla casi general que se permita la entrada y libre circulacion en todos los establecimientos públicos y particulares: los parientes y los amigos de los acogidos en las islas y aun los curiosos pueden visitarlos. La Junta de los Comisarios posee tres vapores que diariamente hacen varios viajes por el río Est, saliendo del muelle de la calle 26, y mediante una corta retribucion puede utilizarlos el público. A poco que se manifieste el deseo y se dé alguna razon cantante y sonante, el funcionario encargado de este servicio da un pase para visitar detenidamente todos los establecimientos que dependen del ramo en que sirve. Mediante este procedimiento, pudimos recorrer varias veces, en Agosto y Setiembre de 1874, las islas del río Est, y nos es fácil relatar aquí lo más curioso y digno de ser conocido que vimos en el Asilo de los borrachos, Hospital de locos y Penitenciaría.

Siempre se ha bebido mucho en los Estados-Unidos, donde introdujeron esta costumbre anglo-sajona los descendientes de los primeros pobladores. El ocio continuo, mayor en una colonia naciente que en la metrópoli, lo seco del clima americano, los contratiempos de la mayor parte de los emigrantes y otra multitud de razones explican semejante inclinacion. El impuesto, cada vez mayor, establecido por el fisco sobre el alcohol, en esta como en tantas otras comarcas no ha llegado nunca á constituir una verdadera barrera contra la intemperancia; sólo ha conseguido alentar el fraude y pocas veces ha llenado las arcas del Tesoro. La ley que prohíbe en los domingos la venta de bebidas, rígidamente observada en un principio, ha acabado por ser eludida casi en absoluto. El mal ha adquirido proporciones extraordinarias y las sociedades de templanza nada han logrado, queriéndolo cortar. Las cruzadas femeninas, las ligas contra los bebedores, tan valerosamente emprendidas el año último en casi todas las ciudades de la Union, se han detenido ante las burlas, y no han llegado á Nueva-York, una de las poblaciones americanas en que más licores se consumen, el reducto de los bebedores por excelencia. Fuera de dicha poblacion, en Buffalo, en Cleveland, en Pittsburg, en Chicago, en Cincinnati, en San Luis, en Boston, en Filadelfia, en Brocklyn, en todas las ciudades más populosas, las valientes mujeres han entonado sus cánticos piadosos delante de las tabernas y han arrostrado los dicharachos de la multitud con una paciencia y una grandeza de alma dignas de mejor éxito. En Pittsburg y Cincinnati, sus reuniones casi diarias han originado desórdenes, y la policia las ha conducido ante el Juez, quien no muy gustosamente las ha condenado á varios días de cárcel por perturbadoras del público reposo; pero, libres de nuevo, han proseguido su campaña con más ardor.

Es curioso conocer lo que ocurre en esa especie de piadosos *meetings*: el grupo femenino, libremente regimentado contra los bebedores, se coloca delante de una tienda famosa en que se encuentran bebiendo frecuentemente el marido, el padre ó el hermano, mientras que la esposa, la hija ó la hermana forman parte de la turba de fuera. Se entona un cántico de circunstancias, y después una matrona de la reunion, más osada que las jóvenes, entra valerosamente en la tienda, amonesta á los bebedores, derriba los vasos, y llamando aparte al dueño le afea el comercio á que se dedi-

ca, y le aconseja que lo abandone inmediatamente. Se ha visto á alguno de estos convertirse repentinamente y tirar al arroyo todos sus *bros* de *wisky* y sus barriles de cerveza; pero por lo regular contestan con bromas de mal género, por cuyo motivo los resultados hasta la presente no han sido muy beneficiosos. La cruzada ha estado mal combinada y peor dirigida, y los periódicos, con raras excepciones, se han mostrado tibios ú opuestos á ella. Ningun gran *meeting*, ninguna agitacion hábilmente dispuesta, ninguna discusion regular y pública habian preparado el camino, como debió hacerse, y además el viento no era favorable. La cruzada contra los borrachos sólo reclutó una corta minoría entre las mujeres, y terminó entre carcajadas, aun cuando se reconociera generalmente que el mal era universal, que se presentaba amenazador, y que ya era tiempo de procurar algun remedio.

Los que no hayan viajado por América no pueden tener idea del asombroso consumo que allí se hace del alcohol: se bebe sin descanso desde el momento mismo de levantarse hasta el de acostarse, y nádie, con raras excepciones, se halla exento de tan deplorable costumbre, no siendo extraño encontrar embriagados á los hombres más respetables. Los mismos Estados de la Nueva Inglaterra, que son los más antiguos y donde es mucho más escogida la sociedad, no se hallan libres de la plaga del *alcoholismo*. Si prestamos crédito á un corresponsal del *Boston-Post*, en 1873 el Estado del Maine, que sólo cuenta 630.000 almas, registró 48.000 arrestos por embriaguez, ó sea el 30 por 100 de la poblacion, más que todos los crímenes y delitos juntos. La ley prohibiendo las tabernas ha producido peores resultados, por inducir á los jóvenes á la creacion de clubs en que se bebe desmedidamente y ocasiona la introduccion en la familia de grandes cantidades de licores, de todo lo cual resulta que hoy se observan en el estado del Maine cuatro veces más casos de *delirium tremens* que ántes.

Por todas partes y con toda clase de motivos se convida á beber: *Will you take a drink?* á lo cual nunca se contesta negativamente, por ser de mal tono. Inmediatamente circula la botella y se bebe de pié. Por do quiera se ven despachos de licores, lo mismo para los ricos que para los pobres, y en las clases ínfimas la mujer hace gala, como en Inglaterra, de rivalizar con el hombre en la bebida. Los extranjeros se admiran, no pudiendo comprender que algunos bebedores resistan la gran cantidad de alcohol que absorben; pero entre los naturales constituye el mayor elogio de una persona decir que consume cuatro botellas: *a four bottle-man*. No perdamos de vista que el brandy, el whisky, el rom y demás licores, que tan prontamente se consumen, suelen ser en su mayor parte horribles líquidos falsificados y envenenados, lo que inevitablemente conduce al *delirium tremens*, á la epilepsia y á la locura. ¿Quién desconoce ese delirio, ese furor pasajero, ese temblor incessante de los miembros que se apoderan de los bebedores obstinados? También se atribuyen á la absorcion inmoderada de alcohol los efectos mortales de ciertos ataques repentinos de apoplejía y de las insolaciones que en el verano aterran con tanta frecuencia á la poblacion americana. Esta plaga de nuevo género se extiende entónces por toda la Union y hasta el Canadá. Nosotros observamos la horrible epidemia del verano de 1868, y nádie ha olvidado aun la del de 1873, de la que fueron víctimas hasta los caballos. Indudablemente influirá en esto un clima excesivamente calido en los dias caniculares, más calido en ocasiones que el de las Antillas inmediatas, como ocurrió en 1870. También deben tenerse en cuenta ciertas circunstancias meteorológicas excepcionales, tales como la sequía, la rarefaccion y tension eléctrica del aire,—tan grande que á veces se desprenden chispas de los cabellos al pasar por ellos el peine, así como de las esteras al pasar la escoba, y que se enciende el gas sin fuego y con solo acerear un dedo (1);—pero es indudable que el abuso, la imbibicion continua del alcohol, sobre todo en épocas de gran calor, debe influir notablemente en esas insolaciones que derriban y matan á un hombre como si le hiriese un rayo. Fuera de los Estados-Unidos, las insolaciones no tienen efecto mortal en tan grande escala ni tan repetidamente. Los sábios no han dado todavía explicacion alguna satisfactoria acerca de tan extraño fenómeno; pero muchos médicos no vacilan en atribuir al abuso cotidiano de las bebidas fuertes una de las causas más directas de la muerte por las insolaciones.

Para remediar, siquiera en parte, los diferentes males que quedan mencionados, la legislatura del Estado de Nueva-York aprobó en 1864 un *bill*, encargando á los Comisarios del Departamento de caridad y correccion que edificasen un Asilo para la reforma de los borrachos. Este género de establecimientos no era nuevo en América, donde existen algunos célebres. El Departamento se apresuró á construir el de que se trata en la isla de Ward, junto á sus orillas y en una situacion hábilmente elegida, consiguiendo inaugurarlos en 1868. Allí han sido admitidos toda clase de borrachos con una solicitud verdaderamente paternal; á los ricos se les ha proporcionado las comodidades á que estaban acostumbrados, y los pobres han encontrado en él una hospitalidad aceptable.

Dos clases de pensionistas hay en el establecimiento: los forzosos, remitidos por los Tribunales correccionales para terminar en el Asilo su tiempo de prision, y los acogidos libres. Unos y otros, antes de su entrada, vivian entregados completamente al vicio de la bebida. Algunos llegan allí borrachos y medio muertos, víctimas del *delirium ó* de un ataque epiléptico. Los pensionistas libres se presentan por sí propios en aquella Casa reformadora, aunque más frecuentemente son llevados, sea por fuerza, sea por la persuasion de sus parientes ó amigos, que satisfacen por suscripcion los gastos de su estancia. Hay tres clases para estos pensionistas: los de la primera pagan lo mismo que en los grandes hoteles, y á veces 30 á 40 dollars semanales por una habitacion independiente; hay esposas que llenas de valor acompañan allí á sus maridos. El precio de la pension alimenticia es respectivamente de 14, de 8 y de 3 dollars

(1) Estos curiosos fenómenos de electricidad atmosférica no son particulares á los Estados-Unidos; tambien se han observado en otras comarcas, especialmente en Méjico.

por semana, segun la clase que se haya elegido, y el trato equivale al de los hoteles de primero, segundo y tercero orden. En la cuarta clase se incluyen los pensionistas forzosos, y estos llenan las funciones de sirvientes en la Casa y sus cercanías. En un principio estaban juntos las mujeres y los hombres: el borracho y la borracha habitaban el mismo asilo; pero no hay que insistir mucho para que se comprendan los numerosos inconvenientes de esta vida en comunidad, y mucho más si se atiende á que las mujeres que eran llevadas allí distaban mucho de tener una conducta ejemplar bajo otros puntos de vista. Hoy día se hallan establecidos con separacion dos asilos diferentes, uno para cada sexo, estando el de las borrachas en la isla de Randall.

El régimen alimenticio es escogido y abundante para la primera clase: el café y el té se sirven á discrecion en todas las comidas; pero no se bebe licor alguno alcohólico ni fermentado: es la estricta regla de la casa. La misma cerveza alemana se halla prohibida severamente. En los primeros dias se apodera de los acogidos una postracion extremada, por habérseles arrancado á su costumbre favorita, y aun es preciso establecer para algunos una especie de transicion, introduciendo en algunos platos un poco de aguardiente; sirviéndoles, por ejemplo, un *pouche* de huevo ó una tortilla al rom, y llegando por grados á la privacion completa de todo licor fermentado. En cuanto al proyecto de aquel médico extravagante que habia ideado disgustar á los borrachos de la bebida poniendo alcohol en todos los platos, no dió resultados: el olor y el sabor inesperado del líquido predilecto, lejos de rechazar al bebedor, le servian de estimulantes. Con este motivo se ha recordado que en un establecimiento de reclusion de los Estados-Unidos, los prisioneros, bebedores incorregibles, llegaban á destilar clandestinamente el petróleo para componer un espirituoso de nuevo género que consumian con deleite.

A muchos de los pensionistas de la isla de Ward, verdaderos enfermos, les cuesta trabajo acostumbrarse al régimen que se les impone inexorablemente, y que para ellos es tan nuevo. Víctimas de un ataque súbito de *dipsomania*, y no pudiendo resistir, huyen á Nueva-York, y son recogidos bien pronto sin conocimiento en el primer despacho de bebidas en que entran para volverlos al aborrecido asilo. Por difícil que sea abandonar la isla, una gran porcion de los acogidos logra evadirse, contándose cada año un centenar de ellos. En 1871 estaban sometidos á tratamiento en el asilo 4.718 individuos entre hombres y mujeres, y lograron huir 409. Si se quiere saber cómo se distribuian los pensionistas por sexos y categorías, diremos que en aquel año se contaba próximamente una tercera parte de mujeres, y que una sexta parte de los acogidos pagaba pension.

Una vez terminado el tratamiento, los borrachos del asilo regresan á sus casas, para reincidir bien pronto, la mayoría de ellos, en su funesta costumbre: su permanencia en la isla de Ward sólo tiene influencia para algunos meses, un año á lo sumo, y vuelven á ella espontánea ó violentamente. Es rarísima la enmienda completa mediante la corta estancia en el asilo, y se cuentan muchos que le han habitado en seis distintas ocasiones. La mayor parte de ellos llegan dominados por la embriaguez más brutal: se los cuida, se les cura y se marchan sin aprovechar su estancia, nunca bastante prolongada, y los que la utilizan lo deben con especialidad, más que á otra causa cualquiera, á su fuerza de voluntad.

En cuanto á los sentenciados, no debe esperarse evidentemente de ellos ninguna mejoría. Se conceptúan presos, y no sin razon, en el asilo, y apenas recobran su libertad vuelven á beber en mayor escala: la privacion no ha hecho más que avivar sus apetitos. Durante su estancia en el asilo no tienen más que un objeto que persiguen obstinadamente: proporcionarse alcohol á escondidas, de contrabando; y muchas veces lo consiguen, pues sabido es que toda manía pone en juego para satisfacerse las estratagemas más ingeniosas. Si no logran su deseo, acuden al último recurso que les queda: la evasion.

La opinion casi general acerca de los Asilos de los borrachos es que producen raras veces el bien que se desea, por lo cual se ha tratado últimamente, en el Departamento de caridad y correccion de Nueva-York, de suprimir el asilo de la isla de Ward, ó darle al menos otro destino; pero el Consejo de este departamento hizo observar juiciosamente á los Comisarios que lo que habia hecho un acto de la legislatura sólo por otro acto de la misma podia deshacerse. Várias personas no menos prudentes aventuraron tambien la opinion de que era aun muy pronto para condenar una institucion que sólo contaba seis años de existencia, y que convenia, por lo tanto, esperar nuevas y más completas pruebas. Se ha resuelto, pues, que las cosas queden conforme están hasta nueva orden. Lo que los comisarios desearian especialmente sería que el establecimiento se costeara con sus propios fondos, porque toda empresa americana se juzga por sus productos, y en el caso presente, no sólo es nulo el beneficio, sino que existe una pérdida efectiva. Gástanse cerca de 400.000 francos anuales, incluyendo todos los servicios, é ingresan á lo sumo por cuenta de los pensionistas unos 60.000, de donde resulta una pérdida anual de 40 por 100. El número de los pensionistas de pago no ha sido nunca, por otra parte, el que debe ser: nádie por su gusto acude á reformarse á un asilo; pocos se atreven á llevar á sus deudos, y sólo se verifica en ambos casos cuando es de una apremiante necesidad. La pasion del alcohol, más aun que la del tabaco, figura en el número de las enfermedades casi incurables, con tanto mayor motivo cuanto que el enfermo incorregible rechaza por punto general las prescripciones del médico. ¿Qué supone un par de cientos de personas sometidas á tratamiento en una poblacion que cuenta un millon de almas y tantos bebedores obstinados?

En una hermosa mañana del mes de Setiembre de 1874, partíamos en el *steamer Bellevue*, con un permiso de los comisionados para visitar el Asilo de los borrachos; iban con nosotros otras personas que se dirigian á dicho establecimiento, á la Penitenciaría y á los diferentes Hospicios de las islas del rio Est. Llevábamos tambien algunos borrachos, un par de locos, algunas muchachas, unos cuantos vagabundos

y una banda de *convictos* que la policia conducia al *work-house*. La mayor parte habian sido recogidos durante la noche anterior, examinados y juzgados en la mañana siguiente de una manera expeditiva y algo á la turca.... ¡Desgraciado del que carece de dinero ó de proteccion en los Estados-Unidos! Toda aquella gente habia sido arrojada á la bodega, y en las diversas estaciones á que iban consignados, algunos quisieron resistir permaneciendo á bordo por lo que los agentes de la Autoridad tuvieron precision de emplear la fuerza para desembarcarlos. Los pasajeros contemplaban riéndose aquella escena que se repetia en todos los viajes, y una señora francesa, que iba á visitar, como todas las semanas, á su esposo que estaba en el hospital de locos, nos manifestó haber visto muchos sucesos análogos. Dicha señora desembarcó, lo mismo que nosotros, en el muelle de la isla de Ward.

El Director del Asilo de los borrachos, que era un jóven Doctor americano, graduado poco tiempo ántes, nos recibió amablemente, y quiso acompañarnos en la visita que mis compañeros y yo tratábamos de hacer á la casa puesta á su cuidado. Todo en ella está perfectamente ordenado como en los hoteles particulares de los Estados-Unidos, y sólo falta algun lujo y alguna alegría. Hay una sala de billar, otra de lectura, largos paseos, y desde sus balcones hermosas vistas sobre la isla, el rio y las praderas de Long-Island. Algunos pensionistas tienen habitaciones completamente separadas y pueden comer en ellas. En un salon se encuentra puesta y servida con gusto la mesa comun. Pagando se tiene cuanto pueda desearse, excepto vinos y licores. En cambio se puede fumar, lo cual, si no constituye una compensacion, es por lo menos un pasatiempo, y las distracciones faltan en aquella habitacion cerrada y de aspecto severo. Los pensionistas se nos figuraron poco sociables; parecen buscar el aislamiento, tienen el aspecto disgustado y cansado, la mirada vaga, sí a brillo, y el color pálido tan comun en los borrachos de aquel país. Estos no se animan nunca, ni aun cuando beben, ni cantan jamás alegres coplas como suceden en otros países. Por lo demás, no manifiestan cuidado alguno ni vergüenza de que los vean en aquel lugar: miran á los visitantes con la indiferencia de los enfermos que están en un hospital. ¿No se han sometido muchos de ellos voluntariamente al régimen de aquella casa? ¿Por qué mirar á los que pasan sin decir una sola palabra ni saludar? Algunos están tendidos perezosamente en su lecho ó se balancean desde por la mañana hasta por la noche en el *rocking-chair*, la mecedora americana. Se los distingue por la puerta entreabierta de su habitacion, fastidiándose profundamente. ¿Por qué no cogen una caña y pescan en el rio inmediato, ó se entretienen labrando la tierra de las cercanías? Los prisioneros tienen mejor aspecto, auxilian los trabajos de la casa, cargan piedras y construyen un muelle.

Teníamos prisa por salir de aquella atmósfera de tristeza y *spleen* que parecia reinar en todo el establecimiento, y terminamos la visita dirigiendo una mirada al departamento de los soldados inválidos que habitan un ala del edificio. ¡Qué contraste á tan pocos metros de distancia! Aquí los rostros son francos y simpáticos, y el aspecto marcial acentuado en ocasiones por una honrosa cicatriz, un brazo de menos ó una pierna de palo. Al acercarnos á los acogidos, estos se levantan, nos saludan militarmente y entablan conversaciones familiares; la mayoría son jóvenes que pertenecieron á las milicias de Nueva-York durante la guerra de separacion. Son en número de algunas centenas, bien disciplinados, obedientes y consagrados á trabajos ligeros: algunos, que disfrutan una corta pension, van á cobrarla trimestralmente á Nueva-York. Son apasionados por la lectura, y se les permite utilizar los libros de la Biblioteca del Asilo, menos leídos por los borrachos que por ellos. Como devoran cuantos impresos tienen á la mano, hace años que un Reverendo del inmediato Hospital de los emigrados les envió un paquete de folletos y libros religiosos, que leyeron y releieron como si hubieran sido novelas.

La mayor parte de las ciudades de la Union tienen, como Nueva-York, sus inválidos y sus casas de retiro para los mismos; pero dudamos que ninguna ocupe una situacion tan pintoresca, tan higiénica y tan comfortable. La isla de Ward estaba llamada á recibir entre sus establecimientos caritativos á los valientes defensores de la patria.—(De la *Revue des deux Mondes*.)

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administracion de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la insercion de anuncios en este diario oficial.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio el Magno, Papa, Confesor y Doctor, y San Bernardo, Obispo y Confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de la Encarnacion.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay funcion.

Teatro Español.—No hay funcion.

Teatro de la Zarzuela.—No hay funcion.

Teatro del Circo.—No hay funcion.

Teatro Eslava.—Las naciones.—Amor al arte.—El cura de Fuentelabrada.—Bonito dia.—Cuadros disolventes.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Los cuatro maravedís.—Quién quita la ocasion....—Arturo el espiritista.—A primera sangre.

Teatro Martin.—A las ocho.—La pasion y muerte de Jesús.